



## Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los aceites industriales y sus residuos

TÍTULO I Disposiciones generales y objetivos .....	19
Artículo 1. <i>Objeto</i> .....	19
Artículo 2. <i>Definiciones</i> .....	19
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación</i> . .....	21
Artículo 4. <i>Instrumentos de planificación en materia de aceites industriales</i> ....	22
TÍTULO II Prevención y gestión de aceites industriales usados.....	22
CAPÍTULO I Medidas generales .....	22
Artículo 5. <i>Medidas para la promoción de prevención y regeneración de aceites industriales usados</i> .....	22
Artículo 6. <i>Prioridades en la gestión de aceites industriales usados</i> .....	22
Artículo 7. <i>Objetivos de gestión de los aceites industriales usados</i> .....	23
Artículo 8. <i>Traslado de aceites industriales usados</i> .....	24
CAPÍTULO II Requisitos para la gestión .....	25
Artículo 9. <i>Requisitos para la gestión de los aceites industriales usados</i> .....	25
TÍTULO III Responsabilidad ampliada del productor del producto .....	26
CAPÍTULO I Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de aceites industriales.....	26
Artículo 10. <i>Creación de la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos</i> .....	26
Artículo 11. <i>Inscripción en el Registro de Productores de Productos</i> .....	27
Artículo 12. <i>Obligaciones de información sobre puesta en el mercado</i> .....	27



CAPÍTULO II Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto .....	28
Sección 1ª <i>Obligaciones generales</i> .....	28
Artículo 13. <i>Obligaciones generales del productor del producto</i> .....	28
Artículo 14. <i>Planes empresariales de prevención</i> .....	31
Artículo 15. <i>Obligaciones de los productores o poseedores de aceites industriales usados</i> .....	32
Sección 2ª <i>Sistemas de responsabilidad ampliada del productor</i> .....	33
Artículo 16. <i>Obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto</i> .....	33
Artículo 17. <i>Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto</i> .....	36
Artículo 18. <i>Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto</i> .....	38
Artículo 19. <i>Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de producto</i> .....	39
Artículo 20. <i>Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales</i> .....	43
Sección 3ª <i>Garantías financieras</i> .....	46
Artículo 21. <i>Suscripción, alcance, cuantía, ejecución y reposición de las garantías financieras</i> .....	46
Artículo 22. <i>Garantías financieras de los sistemas individuales</i> .....	47
Artículo 23. <i>Garantías financieras de los sistemas colectivos</i> .....	47
TÍTULO IV Obligaciones de información .....	48



Artículo 24. <i>Información a las Administraciones públicas</i> .....	48
Artículo 25. <i>Campañas de información y sensibilización</i> .....	49
TÍTULO V Inspección, control y régimen sancionador .....	49
Artículo 26. <i>Inspección y control</i> .....	49
Artículo 27. <i>Régimen sancionador</i> . ....	50
Disposición transitoria primera. <i>Adaptación de las autorizaciones</i> .....	51
Disposición transitoria segunda. <i>Obligaciones de información de los productores de producto correspondientes al año 2025</i> .....	51
Disposición transitoria tercera. <i>Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor</i> . ....	51
Disposición transitoria cuarta. <i>Regulación de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada</i> .....	52
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i> . ....	52
Disposición final primera. <i>Modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado</i> .....	52
Disposición final segunda. <i>Habilitación de desarrollo</i> .....	56
Disposición final tercera. <i>Título competencial</i> . ....	57
Disposición final cuarta. <i>Entrada en vigor</i> . ....	57
ANEXO I Aceites industriales. ....	58
ANEXO II Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de aceites industriales.....	59
ANEXO III Requisitos para las operaciones de regeneración de los aceites industriales usados.....	60



ANEXO IV Contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.....	64
ANEXO V Contenido mínimo de la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.....	66
ANEXO VI Contenido mínimo de la información anual prevista en el artículo 24 .....	69
ANEXO VII Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor.....	72
ANEXO VIII Información a suministrar relativa a los aceites industriales y sus residuos.....	73



## I

La política de residuos tiene como primer objetivo la prevención de los mismos, en aras de reducir su generación, y en segundo lugar, la gestión medioambientalmente correcta de los residuos finalmente generados, limitando los efectos adversos de ellos en la salud humana y el medio ambiente, gestión que debe hacerse en consonancia con la jerarquía de residuos, puntal básico de la economía circular, de forma que se maximice la incorporación de los materiales contenidos en ellos como materias primas secundarias en los procesos productivos, haciendo así un uso más eficiente de los recursos disponibles. Enfoque que debe ser una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, y que debe contar con la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales. Finalmente, aplicando los principios de proximidad y autosuficiencia, se deben minimizar los traslados de residuos, siempre que haya un gestor adecuado cerca del lugar de generación.

Los aceites de la automoción y los lubricantes empleados en la industria son elementos muy comunes en nuestra vida diaria, ya que son necesarios para permitir que muchas máquinas, motores y mecanismos funcionen. A causa de su uso, los aceites industriales pierden sus propiedades, se contaminan, y en algún momento dejan de ser aptos para el fin originalmente previsto. Estos aceites industriales usados son entonces reemplazados por nuevos aceites lubricantes. Alrededor del 50% del aceite industrial que se emplea se convertirá en residuo; el resto se pierde en la combustión, durante el uso, por fugas, o por otras causas.

Los residuos de aceites industriales o aceites usados según la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva



2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Los aceites usados, al ser fluidos, si se vierten en el suelo pueden originar una grave contaminación, ya que podrían filtrarse a través del suelo y verterse a los ríos, lagos y arroyos, amenazando la vida acuática.

## II

La incidencia ambiental de estos residuos motivó que ya en el año 1975 se adoptaran medidas en el ámbito comunitario, mediante la Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados, posteriormente modificada por la Directiva 87/101/CEE del Consejo de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica la Directiva 75/439/CEE relativa a la gestión de aceites usados. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento interno mediante la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto, 2, y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

Por otra parte, la primera ley de residuos aprobada tras formar parte España de la Comunidad Económica Europea, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, había incorporado a nuestro Derecho el principio de responsabilidad del productor, uno de los más relevantes de cuantos figuraban en la política de residuos, facultando al Gobierno para establecer reglamentariamente medidas que obligasen a los agentes económicos a fabricar sus productos de una forma determinada o a participar en sistemas que facilitasen la recogida selectiva de los residuos. Igualmente, la ley permitía expresamente que las anteriores obligaciones pudieran ser cumplidas organizando sistemas propios de gestión, mediante la celebración de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración, siguiendo otro de los principios inspiradores de la política comunitaria sobre residuos, como es el de responsabilidad compartida.



En el año 2006, debido, por un lado, a la necesidad de adaptar este flujo de residuos a la Ley 10/1998, de 21 de abril, y, por otro, a la decisión de aplicar el principio de responsabilidad del productor, se aprobó el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

En ese real decreto se contemplaban las medidas sobre la producción, posesión y gestión de los aceites industriales usados, partiendo de la premisa inicial de que productores de aceites industriales y poseedores debían garantizar la entrega de los aceites industriales usados a un gestor autorizado; se establecía un orden de prioridades para la gestión de los aceites industriales usados, en el que se primaba la regeneración sobre cualquier otro método, seguida de otras formas de reciclado, de la valorización energética y de la eliminación y se fijaban objetivos concretos de regeneración y valorización. Los productores de aceites industriales podían dar cumplimiento a sus obligaciones a través de sistemas integrados de gestión de aceites industriales usados, autorizados y controlados por las comunidades autónomas, y financiados mediante una aportación efectuada por los productores de aceites industriales por la cuantía de aceite industrial puesto en el mercado nacional. Las cantidades así recaudadas se destinarían esencialmente a financiar la gestión ambientalmente correcta de los aceites industriales usados de acuerdo con lo previsto en el real decreto.

Posteriormente, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en adelante, Directiva Marco de Residuos), en aras de la simplificación de la legislación comunitaria, derogó la Directiva 75/439/CEE del Consejo de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados, quedando sus preceptos fundamentales incorporados en la Directiva Marco de Residuos, especialmente mediante la definición de aceite usado en el artículo 3 y una mención más específica en el artículo 21.



Dicha Directiva fue posteriormente revisada en 2018, modificando el artículo 21 de forma que el vigente artículo estipula que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que: los aceites usados se recojan por separado, siempre que sea técnicamente posible teniendo en cuenta las buenas prácticas; que los aceites usados se traten dando prioridad a la regeneración o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración de conformidad con los principios de jerarquía de residuos y de protección la salud humana y del medio ambiente; y que los aceites usados de distintas características no se mezclen entre sí, ni con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración. Dicho artículo también prevé que los Estados miembros puedan aplicar normas adicionales tales como requisitos técnicos, normas de responsabilidad ampliada del productor, instrumentos económicos o acuerdos voluntarios a los efectos de la recogida separada de los aceites usados y de su tratamiento correcto; y que los países puedan restringir los traslados transfronterizos a instalaciones de incineración o coincineración de residuos cuando los aceites usados estén sometidos a requisitos de regeneración nacionales.

A nivel estatal, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incorporó las previsiones contenidas en la Directiva Marco de Residuos, manteniendo en vigor el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, en todo lo que resultase contrario.

La Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, tiene por objeto establecer los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado obtenido del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio. El



aceite usado procesado que no cumpla lo establecido en esta orden tendrá la consideración de residuo y se valorizará o eliminará de acuerdo con la citada ley.

La publicación de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, actualizó las disposiciones en materia de aceites usados recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la revisión de la Directiva Marco de Residuos, y estableció la previsión para la adaptación de las normas a la responsabilidad ampliada del productor, en el plazo de tres años.

### III

En consecuencia, y también derivado de la necesidad de resolver algunos de los problemas detectados en la práctica desde la entrada en vigor del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, se hace necesaria su actualización. Así, se han revisado las definiciones, precisando la definición de aceite industrial, denominándola aceite industrial, para dar cabida a los aceites que, independientemente de su naturaleza, son utilizados en la industria y el transporte; y se han definido las grasas lubricantes, entendidas como la mezcla de aceite lubricante, espesante y aditivos, con objeto de diferenciarlas de los aceites lubricantes.

Por otra parte, la evolución de los aceites industriales tanto en calidad como en durabilidad, hace necesario replantearse los objetivos de gestión de los aceites industriales, así como la calidad de los materiales procedentes del tratamiento de estos aceites. Para garantizar la calidad de estos materiales, el real decreto incorpora requisitos relativos a los materiales de entrada y los tratamientos que se deben realizar a los aceites industriales usado para la obtención de bases lubricantes, y precisa cuándo se puede utilizar como producto el combustible obtenido a partir de estos aceites.



También se actualizan las obligaciones de información y el régimen de responsabilidad ampliada del productor para adecuarlos a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En cuanto a los traslados de aceites industriales usados, el real decreto aclara quién tiene la consideración de operador del traslado en el caso del gestor encargado de la recogida que agrupa pequeñas cantidades de un mismo tipo de residuos en un único vehículo, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento desde su almacén.

#### IV

El real decreto se estructura en cinco títulos, que contienen el articulado, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título I contiene las disposiciones generales y los objetivos del real decreto. Este título incluye el objeto, las definiciones, el ámbito de aplicación y los instrumentos de planificación en materia de aceites industriales.

En cuanto a las definiciones, resultan de aplicación las incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, se añaden otras para delimitar y concretar el ámbito de aplicación del real decreto, como son las definiciones de «aceites industriales», «aceites industriales usados», «grasas lubricantes».

Por otra parte, y aunque la Ley 7/2022, de 8 de abril, ya define el concepto de regeneración de aceites usados, se ha incluido una definición de «aceites industriales regenerados» para precisar cuándo se considera que un aceite industrial usado que ha sido sometido a una operación de tratamiento puede considerarse como regenerado. Asimismo, el real decreto precisa las



definiciones de «productor de residuos» y «productor del producto» de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para su aplicación a los aceites industriales. En el caso de la definición de «productor de aceites industriales usados» se aclara que son también productores de aceites industriales usados el importador de estos aceites y el que los adquiera en otro Estado miembro de la Unión Europea.

El título II, dedicado a la prevención y gestión de los aceites industriales usados regula la prevención y gestión de estos aceites, reforzando la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Este título se divide en dos capítulos.

El capítulo I está dedicado a las medidas generales y en él se establecen las medidas para promover la prevención y la regeneración de los aceites industriales y las prioridades y objetivos de la gestión de los aceites industriales usados que se generen. Además, también se regula el traslado de estos residuos.

A través de las prioridades y los objetivos de gestión de los aceites industriales usados incluidas en el real decreto se da prioridad a la regeneración de estos aceites frente a otros tratamientos de valorización con mayor impacto ambiental y se establecen objetivos cuantificables de regeneración aplicables a todos los aceites industriales usados y que deben cumplir las comunidades autónomas con los aceites industriales usados generados en su territorio. Además, se determina un calendario para la consecución de estos objetivos y se prohíben determinadas actuaciones como el vertido de aceites industriales.

En relación con el traslado de aceites industriales usados se prioriza el tratamiento en instalaciones lo más cercanas posible al punto de generación con el fin de garantizar el principio de autosuficiencia y proximidad y se posibilita la restricción de la salida de aceites industriales usados fuera del territorio del Estado cuando los aceites tengan por destino instalaciones de incineración o coincineración.



El capítulo II, dedicado a los requisitos para la gestión de los aceites industriales usados, establece los requisitos que deben cumplir los aceites industriales usados que vayan a ser destinados a operaciones de regeneración. En cuanto al aceite industrial usado procesado para su uso como combustible, sólo podrá utilizarse como producto cuando alcance el fin de la condición de residuo mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero.

El título III contiene las disposiciones relativas al Régimen de responsabilidad ampliada del productor de producto y se divide en dos capítulos.

El capítulo I contiene las obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de aceites industriales y en él se establece la creación de la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos, así como las obligaciones derivadas de la inscripción en este registro; en particular, la información que deben facilitar los productores de producto en el momento de la inscripción. Por último, este capítulo regula la información que deben recopilar y suministrar anualmente los productores de producto sobre los aceites industriales que hayan introducido en el mercado nacional.

El capítulo II se dedica al «Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto» y se divide en tres secciones.

La sección primera contiene las obligaciones generales que debe asumir el productor del producto o, en el caso de productores establecidos en otro estado miembro o en terceros países que comercialicen sus aceites en España, sus representantes autorizados. Estas obligaciones se pueden cumplir de manera individual o mediante la constitución de sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En esta misma sección se regulan también los planes empresariales de prevención que deben elaborar los productores de producto y las obligaciones de los productores o poseedores de aceites industriales usados.



La sección segunda recoge las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto, tanto las generales como las adicionales de los sistemas colectivos. Además, se regula la constitución y el funcionamiento de estos sistemas, incluyendo la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y la comunicación que deben presentar los sistemas individuales, y se define el alcance de la contribución financiera de los productores de producto a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de manera que éstos asuman el coste total de la gestión de los residuos generados, los costes de información sobre medidas de prevención de aceites industriales usados, los de las campañas de concienciación e información y los costes de recogida y comunicación de datos.

La sección tercera regula las garantías financieras que deben suscribir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, tanto para los sistemas individuales como para los sistemas colectivos.

El título IV “Obligaciones de información” contiene un primer artículo en el que se recogen las obligaciones de información a las administraciones públicas que deben cumplir los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la gestión de los aceites industriales usados y las entidades y empresas que actúen como negociantes y agentes de estos residuos. Además, en el artículo dedicado a las campañas de información y sensibilización, se da la posibilidad de que las administraciones públicas o los productores de aceites industriales pongan en marcha campañas de información y sensibilización dirigidas a garantizar que la recogida y el tratamiento de los aceites industriales usados se realice en condiciones ambientalmente adecuadas y de que las administraciones públicas adopten medidas encaminadas a crear demanda de aceite regenerado. En este mismo artículo también se establece la obligación de informar al consumidor sobre la repercusión económica en el precio final del producto de los costes de gestión de los aceites industriales usados que se generen cuando este producto



se convierta en residuo.

El título V regula la inspección y control y el régimen sancionador aplicable. Por un lado, se recogen las actuaciones que deben controlar las administraciones públicas para garantizar la adecuada aplicación de este real decreto y, por otro, para los traslados de residuos de aceites industriales usados, se da la posibilidad de que las autoridades competentes imputen los costes al operador del traslado, a la persona física o jurídica que realiza u organiza el traslado, a los terceros que actúen en su nombre, o a otras personas que organicen el traslado. En cuanto al régimen sancionador, aplica el establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

El real decreto cuenta con cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera establece un plazo para la adaptación de las instalaciones de tratamiento de aceites industriales usados y, en su caso, para la revisión de sus autorizaciones; la segunda prevé un régimen transitorio para la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor; la tercera establece el primer año de reporte en relación con las obligaciones de información del real decreto y la cuarta establece un régimen transitorio para las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada

La disposición derogatoria única deroga de forma expresa el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Las cuatro disposiciones finales están dedicadas, respectivamente, a la modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; los títulos



competenciales aplicables; a la habilitación para el desarrollo reglamentario; y a la entrada en vigor.

La modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tiene por objeto adecuar esta norma a la Ley 7/2022, de 8 de abril; en particular, en lo relativo a la definición de tratamiento intermedio y al régimen de traslados establecido en el artículo 31 de la ley. En este sentido, se modifica el objeto del real decreto para armonizar el régimen de vigilancia y control de los traslados en todo el territorio del Estado, independientemente de si se trata de traslados entre comunidades autónomas o dentro de una misma comunidad autónoma. Asimismo, en coherencia con la definición de tratamiento intermedio de la ley, se requiere información adicional para las operaciones D08 y D09 en la notificación previa. Además, se establece que el documento de identificación para los residuos municipales mezclados gestionados por las entidades locales tendrá una validez mensual, sin estar vinculado a cada vehículo de transporte. Al armonizarse el régimen de vigilancia y control de traslados en todo el territorio del Estado, se elimina la disposición adicional segunda relativa a los traslados de residuos en el interior de una comunidad autónoma. Finalmente, se modifica la disposición transitoria única para establecer un plazo de dos meses para que las comunidades autónomas opten por el sistema a utilizar en el caso de los traslados en el interior de su territorio y de un año para el desarrollo informático en las comunidades autónomas que opten por la tramitación electrónica del procedimiento de traslado a través de medios propios.

Por último, el real decreto se completa con ocho anexos. El anexo I contiene un listado de los aceites que se consideran aceites industriales en este real decreto. El anexo II enumera la información que deben suministrar los productores de producto al Registro de Productores de Productos en materia de aceites industriales. El anexo III establece los requisitos para las operaciones de regeneración de aceites industriales usados, con objeto de garantizar la calidad de los aceites industriales regenerados y que los tratamientos de regeneración se llevan a cabo de manera adecuada. Los anexos IV y V especifican el



contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales y el contenido mínimo de la autorización de los sistemas colectivos, respectivamente. El anexo VI determina el contenido mínimo de la información que hay que suministrar anualmente a las administraciones públicas sobre los aceites industriales y sus residuos. El anexo VII establece la fórmula para determinar la cuantía de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Finalmente, el anexo VIII determina cómo se debe suministrar la información relativa a los aceites industriales y sus residuos.

## V

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 13ª y 149. 1. 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Se han respetado, en cuanto a su contenido y tramitación, los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Su necesidad viene determinada por la obligación establecida en la disposición final sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de adaptar las disposiciones de desarrollo en materia de residuos a las previsiones contenidas en la ley.

En este sentido, en virtud del principio de eficacia y proporcionalidad, la norma establece el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de los aceites industriales y a la producción y gestión de sus residuos, los aceites industriales usados, incluyendo los objetivos relativos a la gestión de los aceites



industriales usados establecidos en aplicación de las opciones más favorables en la jerarquía de residuos. De este modo, se reduce la generación de residuos procedentes de aceites industriales y se garantiza un funcionamiento común básico en todo el territorio del Estado.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea en lo relativo a la obligación de recogida separada de los aceites industriales usados y las prioridades de gestión de estos residuos. Igualmente, este real decreto viene a desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, en materia de responsabilidad ampliada del productor, siendo coherente con la misma y precisando aspectos concretos como las contribuciones financieras de los productores.

De acuerdo con el principio de eficiencia, esta norma pretende racionalizar la gestión de los recursos públicos; no imponiendo cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y empresas.

En concreto, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tramitación de todos los procedimientos relacionados con estos residuos será electrónica. Y lo mismo sucede con las obligaciones de información incluidas en este real decreto.

De acuerdo con el principio de transparencia, se han sustanciado todos los trámites que posibilitan la participación pública de los ciudadanos y destinatarios de la norma. Así, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este real decreto también forma parte de la reforma C12.R2 prevista en la Adenda a la segunda fase del Plan de Recuperación, Transformación y



Resiliencia español, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 6 de junio de 2023, relativa a la «Política de residuos e impulso a la economía circular», incluyéndose en el hito 441. Esta medida pretende dar continuidad a las normas ya aprobadas en materia de prevención y reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión. Por tanto, este real decreto y las acciones derivadas del mismo respetarán el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (Do No Significant Harm –DNSH–) y su normativa de aplicación.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a los agentes económicos y sociales, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y a los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha remitido al Consejo Asesor de Medio Ambiente, y se ha sustanciado el trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en el artículo 37.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que dispone que las obligaciones de los productores de producto deben establecerse mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros; y en la disposición final cuarta, apartado 1, letras b), c) y d), de la de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor y para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.



En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con/oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día... ,

DISPONGO:

## TÍTULO I Disposiciones generales y objetivos

### Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los aceites industriales usados, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto de normativa que le resulte de aplicación con objeto de prevenir los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente de estos aceites y reducir su generación.

2. Asimismo, este real decreto tiene también por objeto establecer la responsabilidad ampliada de los productores de los aceites industriales puestos en el mercado nacional conforme a las previsiones establecidas en el mismo.

### Artículo 2. *Definiciones.*

Además de las definiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a los efectos de este real decreto, se entenderá por:

a) «Aceites industriales»: los productos y preparaciones que se identifiquen con los enumerados en el anexo I.



b) «Aceites industriales usados»: los aceites industriales que cumplan con la definición del artículo 2.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

c) «Aceites industriales regenerados»: aceites provenientes de aceites industriales usados que, tras ser tratados para eliminar los contaminantes, productos de la oxidación y los aditivos que contienen, se utilizan como base para la obtención de aceites industriales, siempre que cumplan con las especificaciones del artículo 9.

d) «Grasas lubricantes»: material sólido o semisólido, resultado de la mezcla de aceite lubricante, espesante y aditivos.

e) «Productor de aceites industriales usados»: cualquier persona física o jurídica, cuya actividad produzca aceites industriales usados.

Se consideran también productores de aceites industriales usados al importador de aceites industriales usados y al adquirente de aceites industriales usados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.

f) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle y fabrique de forma profesional aceites industriales y los agentes económicos dedicados a la adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea o a la importación de terceros países de aceites industriales para su introducción en el mercado nacional.

Cuando a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado aceites industriales procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, dicha plataforma actuará, subsidiariamente, como productor de producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como



organizativas cuando proceda, reguladas en este real decreto y respecto de esos productos.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto es de aplicación a:

a) Los aceites industriales puestos en el mercado nacional, tanto los fabricados en España como los importados de terceros países y los adquiridos en otro Estado miembro la Unión Europea. Se incluyen asimismo los aceites industriales incorporados en equipos y componentes.

b) Los aceites industriales usados generados en el territorio español, así como los adquiridos en Estados miembros de la Unión Europea y los importados de terceros países.

2. Este real decreto no es de aplicación a:

a) Los aceites industriales incluidos en el ámbito del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, salvo que su concentración de policlorobifenilos (PCB) sea inferior a 50 ppm.

b) Los aceites industriales usados incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), adoptado en 1973 y modificado por los protocolos de 1978 y 1997, en su versión vigente.

c) Los aceites de proceso que no se utilizan para lubricación, sino que sirven como materia prima o componente de otro material o producto y se consumen durante el proceso de fabricación.

d) Las grasas lubricantes, tal y como quedan definidas en el artículo 2.



*Artículo 4. Instrumentos de planificación en materia de aceites industriales.*

Los planes y programas de prevención y gestión de residuos de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas comunidades autónomas, deberán contener un capítulo específico sobre aceites de uso industrial usados, cuyo contenido se establecerá de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

TÍTULO II  
**Prevención y gestión de aceites industriales usados**

CAPÍTULO I  
**Medidas generales**

*Artículo 5. Medidas para la promoción de prevención y regeneración de aceites industriales usados*

Los aceites industriales deberán:

- a) Formularse de forma que en su fabricación se limite al mínimo necesario el uso de sustancias peligrosas.
- b) Formularse y fabricarse de forma que se genere la menor cantidad de aceite industrial usado posible y se facilite su gestión ambientalmente correcta.
- c) Incorporar en su formulación, cuando sea técnica, ambiental y económicamente viable, bases lubricantes regeneradas.

*Artículo 6. Prioridades en la gestión de aceites industriales usados.*

1. Conforme a los artículos 8 y 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la jerarquía de residuos, en la gestión de los aceites industriales usados se establece el siguiente orden de prioridad:



- a) La regeneración o, de forma alternativa, otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.
- b) La transformación en combustible, conforme a lo dispuesto en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- c) La valorización energética como residuo en instalaciones autorizadas para la incineración o co-incineración de residuos.

2. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido tanto de aceites industriales como de aceite industrial usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo tratamiento de aceite industrial usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la normativa sobre protección de medio ambiente atmosférico.

*Artículo 7. Objetivos de gestión de los aceites industriales usados.*

- 1. Los aceites industriales usados deberán gestionarse, en todo el territorio del Estado, conforme a los siguientes objetivos:
  - a) Se recogerán por separado, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
  - b) Se alcanzarán, como mínimo, los siguientes objetivos de regeneración respecto del aceite industrial usado generado:
    - 1º. Antes del 1 de enero de 2028, un 75 %.
    - 2º. Antes 1 de enero 2030, un 80 %.
    - 3º. Antes del 1 de enero de 2035, un 90 %.



Estos objetivos serán de aplicación a todos los aceites industriales usados, incluidos los que se financien bajo regímenes de responsabilidad ampliada del productor diferente al régimen establecido en este real decreto.

2. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos anteriores, las comunidades autónomas deberán cumplir, como mínimo, estos objetivos con los aceites industriales usados generados en su territorio. Los residuos de aceites industriales usado que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma en la que se generó el residuo.

#### Artículo 8. *Traslado de aceites industriales usados.*

1. Conforme al artículo 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y con el fin de garantizar los principios de proximidad y autosuficiencia, para la valorización de los aceites industriales usados, se favorecerá su tratamiento conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7.1 de este real decreto en instalaciones lo más cercanas posible al punto de generación, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud humana, atendidas las exigencias de eficiencia y de protección del medio ambiente en la gestión de los residuos.

2. El traslado de los aceites industriales usados que efectúen los productores de aceites industriales usados a los gestores de aceites industriales usados, o de éstos entre sí, se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

3. El traslado de aceites industriales usados fuera del territorio del Estado se llevará a cabo cumpliendo lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006 y



demás normativa aplicable.

4. Para garantizar el cumplimiento del apartado 1, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá restringir la salida de aceites industriales usados fuera del territorio del Estado cuando los aceites tengan por destino instalaciones de incineración o co-incineración, cuando aplique lo previsto en los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) n.º 2024/1157, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024. Análogamente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá restringir los traslados de aceites industriales usados a terceros países cuando éstos tengan por destino instalaciones de incineración o co-incineración.

## CAPÍTULO II

### Requisitos para la gestión

Artículo 9. *Requisitos para la gestión de los aceites industriales usados.*

1. Las actividades de recogida, transporte y tratamiento de aceites industriales usados deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y el resto de normativa que le resulte de aplicación.

2. Los aceites industriales usados que vayan a ser destinados a operaciones de regeneración deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el anexo III. A.
- b) Ser tratados de manera que, al menos un 70 % del producto resultante, sea utilizado como base lubricante para la formulación de aceites industriales.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE)



nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

3. El aceite industrial usado procesado para su uso como combustible únicamente podrá utilizarse como producto cuando alcance el fin de la condición de residuo mediante el cumplimiento, en su totalidad, de lo dispuesto en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero. Para ello, el gestor de residuos deberá contar con un sistema de gestión que deberá ser certificado por un organismo de evaluación de la conformidad externo acreditado para la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero por la Entidad Nacional de Acreditación según el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

### TÍTULO III

#### **Responsabilidad ampliada del productor del producto**

#### CAPÍTULO I

#### **Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de aceites industriales**

Artículo 10. *Creación de la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos.*

Con el objeto de cumplir con las obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de aceites industriales y sobre la gestión de sus residuos, se crea la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



*Artículo 11. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.*

1. Los productores de producto o en su caso, los representantes autorizados, se inscribirán en la sección de productores de aceites industriales, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

2. Los productores de producto estarán obligados, en el momento de inscribirse, a facilitar la información contenida en el anexo II.1, que deberá ser actualizada cuando se produzca una modificación de la misma.

Así mismo, se deberá aportar un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el plazo de un mes una vez se hayan constituido estos sistemas.

3. La información facilitada tendrá carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

4. En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y en cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de aceites, desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta al usuario final.

5. En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de producto o su representante autorizado comunicarán la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.

*Artículo 12. Obligaciones de información sobre puesta en el mercado.*

1. Los productores de producto inscritos en la sección de aceites industriales, recopilarán la información contenida en el anexo II.2,



correspondiente a los aceites industriales que hayan introducido en el mercado nacional en cada año natural.

2. Dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de estos productos puestos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto, el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de aceites industriales usados que se debe suministrar a la Comisión Europea de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

3. La información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

## CAPÍTULO II

### **Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto**

#### *Sección 1ª Obligaciones generales*

#### *Artículo 13. Obligaciones generales del productor del producto.*

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el productor de producto estará obligado a:

a) Poner en el mercado los aceites industriales, o en su caso, los productos envasados, cumpliendo los requisitos de fabricación, diseño, marcado e información previstos en este real decreto y en otras normas que les resulten de aplicación.

b) Elaborar y aplicar planes empresariales de prevención de aceites industriales cuando corresponda, de conformidad con el artículo 14, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de aceites industriales regenerados y la reciclabilidad de sus productos.



c) Garantizar el cumplimiento de, como mínimo, los objetivos señalados en el artículo 7.

d) Financiar y organizar en todo el territorio nacional, la recogida y valorización de todos los aceites industriales usados generados, exceptuando los aceites industriales afectados por otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor, cuya financiación corresponderá a los productores de esos otros regímenes, de manera directamente proporcional a la cantidad de aceite industrial nuevo que pongan en el mercado, independientemente del tipo de aceite puesto en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este real decreto.

e) Proporcionar a los gestores de aceites industriales usados información oportuna para su adecuado tratamiento.

f) Informar sobre la gestión de aceites industriales usados, especificando de forma diferenciada la información sobre los aceites afectados por otras RAP.

g) Informar a los consumidores sobre los criterios de protección del medio ambiente tomados en consideración en la fase de formulación y fabricación del aceite industrial, bien a través de sus páginas web o a través de otro medio que consideren adecuado.

h) Proporcionar, en su caso, a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, antes del día 1 de marzo del año posterior al que se hayan recogido los datos, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 24.

i) Velar para que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en los que participen cumplan con los requisitos previstos en este real decreto y dispongan de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación y gestión de los residuos generados por sus productos en el ámbito territorial del sistema.

2. Los productores de producto que, estando establecidos en otro Estado Miembro o en terceros países, comercialicen aceites industriales en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del



productor del producto. Este representante será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto para los productores de producto.

Las personas físicas o jurídicas designadas como representantes autorizados deberán disponer de la documentación acreditativa de la representación.

En el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el primer comerciante o distribuidor del producto, ya sea el importador o el adquiriente intracomunitario con sede en España será, subsidiariamente, el sujeto responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores de producto.

3. Los productores de producto cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras c), d) e) y f) del apartado primero a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En ningún caso el productor podrá dar cumplimiento a las obligaciones para un mismo producto mediante la participación en varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Al resto de las obligaciones de los productores de producto incluidas en el apartado 1 se dará cumplimiento de forma individual.

4. El productor de producto que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye, y al Registro de Productores de Productos, durante el tercer trimestre del año. En todo caso, el cambio de un sistema de responsabilidad a otro estará condicionado a la acreditación por parte del productor de hallarse al corriente de las obligaciones financieras asumidas con el sistema de responsabilidad ampliada del productor de origen.

El cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de aceites industriales en el siguiente año natural.



Artículo 14. *Planes empresariales de prevención.*

1. Los productores de producto que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad superior a 10 toneladas de aceite industrial, deberán elaborar un plan de prevención de aceites industriales usados que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos que se vayan a poner en marcha para:

a) promover la prevención y la regeneración de aceites industriales usados de acuerdo con en el artículo 5 y

b) alargar la vida útil de los aceites industriales usados, mejorar sus características y facilitar su regeneración o reciclado.

2. Los planes empresariales de prevención podrán ser elaborados por los productores de producto o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen.

En el caso de que los planes los elaboren los sistemas de responsabilidad ampliada del productor:

a) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán los responsables de la elaboración y seguimiento de estos planes, si bien la ejecución y la responsabilidad última sobre su cumplimiento corresponderá en todo caso a los productores que resulten obligados de acuerdo con lo establecido en este artículo.

b) Los productores de producto deberán seleccionar las medidas incluidas en el plan a las que darán cumplimiento e informarán de ello al sistema colectivo responsable de la elaboración del plan. Adicionalmente, los productores remitirán anualmente información sobre el grado de cumplimiento de estas medidas al sistema colectivo. Toda esta información estará a disposición de las autoridades competentes a los efectos de seguimiento, inspección y control.

3. Los productores de producto que hayan optado por elaborar ellos mismos



el plan empresarial remitirán un informe, en el plazo de tres meses tras la finalización del plan, a la comunidad autónoma donde tengan la sede social.

En el caso de los planes de prevención elaborados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, el informe será remitido en el plazo de tres meses tras la finalización del plan, a la comunidad autónoma donde tengan la sede social, que lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

El informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo y, en caso de los informes presentados por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada, se identificará, además, a los productores incluidos en su ámbito de aplicación.

Los productores de producto o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada pondrán a disposición del público estos informes, salvaguardando aquella información de carácter confidencial relevante para la actividad productiva o comercial de los productores de producto y garantizando la normativa en materia de protección de datos personales.

Estos informes permitirán comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.b).

4. Los planes de prevención deberán actualizarse quinquenalmente. Los productores de producto tendrán que aplicar estos planes a partir del año siguiente en el que se haya superado el umbral mencionado en el apartado 1.

#### *Artículo 15. Obligaciones de los productores o poseedores de aceites industriales usados.*

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo, los productores de aceites industriales usados estarán obligados a:

a) separar la totalidad de los aceites industriales que generen y almacenarlos en condiciones adecuadas que permitan su conservación, su correcta recogida y eviten su vertido, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos y



b) asegurar el tratamiento de la totalidad del aceite industrial usado que generen conforme a lo previsto en este real decreto y disponer de la acreditación documental correspondiente. Para ello, lo entregarán directamente a un gestor autorizado, cuando así se prevea en los acuerdos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o lo entregarán a los gestores autorizados establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en las condiciones definidas por ellos.

### *Sección 2ª Sistemas de responsabilidad ampliada del productor*

#### *Artículo 16. Obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto*

1. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida, transporte y tratamiento de los aceites industriales usados, cumplimiento de objetivos, financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto. En todo caso, estos sistemas:

a) Dispondrán de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones.

b) Aplicarán las previsiones contenidas en la comunicación y autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor individuales y colectivos, respectivamente, según lo previsto en este real decreto.

c) Celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los aceites industriales usados cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de dichos residuos. En caso de que proceda, estos convenios deberán estar suscritos en el plazo máximo de un año desde la obtención de la autorización o la presentación de la comunicación.

d) Organizarán la recogida en todo el territorio nacional de todos los aceites



industriales usados que se generen, salvo los que estén sujetos a otros sistemas de responsabilidad ampliada. A tal fin podrán celebrar acuerdos con gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por sus productos, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en este real decreto y, cuando corresponda, la aplicación del principio de proximidad.

e) Financiarán, de conformidad con el artículo 20, la recogida y tratamiento de los aceites industriales usados, salvo lo correspondiente a los que estén sujetos a otros sistemas de responsabilidad ampliada.

f) Proporcionarán a los gestores de aceites industriales usados la información prevista en el artículo 13.1.e) facilitada por los productores de producto.

g) Remitirán, antes del 31 de mayo de cada año, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un informe referido al año natural precedente sobre sus actividades que contenga la información que se relaciona en el anexo VI. En el informe a remitir al Ministerio, en formato electrónico, se incluirá tanto la información agregada a nivel nacional como la correspondiente a cada comunidad autónoma.

Los sistemas de responsabilidad ampliada adoptarán las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de la información, que pueda ser relevante para la actividad comercial de los productores y de los gestores de residuos.

El informe incluirá la auditoría de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, siguiendo lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior por el sistema colectivo, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

Las autoridades competentes y la Comisión de coordinación en materia de residuos podrán solicitar la información complementaria que estime necesaria.

En la fecha establecida para la remisión del informe anual, el sistema de responsabilidad ampliada publicará en su portal de internet, de manera clara e



inteligible, la información referente al anexo VI, apartados de 1 a 4. El resto de la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de poder llevar cabo las actividades de control, seguimiento, e inspección.

h) Implantarán un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar:

1.º Su gestión financiera, apoyado por auditorías independientes periódicas, que incluyan estudios de costes e indicadores económicos y de resultado del sistema, tanto a nivel estatal, como desagregado por cada comunidad autónoma.

2.º La calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el apartado g), apoyado por auditorías independientes.

i) Pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos de gestión de aceite industrial usado, así como las auditorías previstas en el apartado h) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

2. El informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada previsto en el apartado 1.g) será valorado por cada autoridad autonómica competente en su ámbito territorial a través de los instrumentos de seguimiento que consideren oportunos. En el caso del informe referido al ámbito estatal será revisado por el grupo de trabajo de aceites industriales de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

3. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de los tipos de aceites industriales que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación.

Para ello, los aceites industriales incluidos en un sistema de responsabilidad ampliada del productor, si así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante un símbolo acreditativo idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de su gestión.



4. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, cuando organicen la gestión de los aceites industriales usados, actuarán como poseedores a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

*Artículo 17. Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Los sistemas colectivos deberán:

a) Garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o de su tamaño.

b) Establecer sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los productores en la toma de decisiones. Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en este real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

c) Salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste, especialmente de la que pueda resultar relevante para la actividad económica de otros miembros del sistema o terceros. Asimismo, garantizarán la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.

d) Informar a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de gestión establecidos en este real decreto.

e) Comunicar a los productores la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el real decreto.

f) Remitir en plazo el informe mencionado en el artículo 24, debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad.

El informe, incluirá la auditoría de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, de acuerdo con el artículo 53.1.d de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En



el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior por el sistema colectivo, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

El informe que se remita a la Comisión de Coordinación en materia de residuos incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal. La Comisión de coordinación en materia de residuos podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria.

g) Informar con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma. Los productores podrán constituir o integrarse en otro sistema de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto.

h) Poner a disposición del público la información sobre:

1.º La figura jurídica elegida, indicando su estructura y composición, así como sobre los productores que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones del sistema.

2.º Las contribuciones financieras abonadas por los productores de producto por tonelada de producto comercializado, así como cualquier otra contribución adicional al sistema indicando su finalidad.

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de este apartado, que se podrán articular a través de las páginas web de los sistemas colectivos, los usuarios o consumidores finales de aceites industriales tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los aceites industriales usados.

3.º El procedimiento de selección de los gestores de residuos, donde se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de autosuficiencia y proximidad, los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente



y de la jerarquía de residuos, así como el listado de aquellos gestores finalmente seleccionados.

2. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o podrán constituir o contratar una entidad administradora que deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de éste.

3. Los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

4. Los sistemas colectivos deberán comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y al grupo de trabajo de aceites industriales de la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los aceites industriales usados.

#### *Artículo 18. Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto*

1. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social una comunicación previa con el contenido previsto en el anexo IV. Esta comunicación se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad



con el artículo 21, y se inscribirá de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de Producción y Gestión de residuos.

2. Los sistemas individuales deberán presentar cada año antes del 1 de junio, a la Comisión de coordinación en materia de residuos su cuenta anual referida al año natural anterior, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 24.

3. Las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento en su ámbito territorial de las previsiones incorporadas en la comunicación.

El incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada por parte de los sistemas individuales podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema individual en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la ineficacia de la comunicación. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se presentó la comunicación, que procederá, en su caso, a dar de baja dicha comunicación en el Registro de producción y gestión de residuos.

#### *Artículo 19. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de producto*

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto se constituirán y autorizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo



50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto.

2. La solicitud de autorización que presente el sistema colectivo y la autorización que se otorgue tendrán el contenido previsto en el anexo V. La solicitud de autorización se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir de conformidad con el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y del artículo 21 de este real decreto. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada. Se analizarán, entre otros aspectos:

a) La transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, estableciendo sistemas ágiles y sencillos, y sin discriminaciones de ningún tipo a los productores de producto.

b) La posibilidad anual para los productores de cambiar el modo de cumplimiento de su responsabilidad ampliada, bien a través de otro sistema colectivo, bien a través de la constitución de un sistema individual.

c) El proceso interno de toma de decisiones, que se realizará exclusivamente por los productores incorporados al sistema, con base a criterios objetivos, atendiendo a su cuota de mercado, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser elegidos por todos los integrantes del sistema o sus representantes, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema.

d) Los derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, a la formulación de alegaciones y a su valoración.

e) Los mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del sistema colectivo y entre éste y el resto de gestores de residuos con los que haya suscrito contratos o convenios.

f) La aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre el sistema y los gestores de residuos. La toma de decisiones y el suministro de información no deben producir un aumento del



riesgo de colusión entre los productores del sistema, ni entre el sistema y el resto de gestores de residuos.

g) La ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deban contratar.

h) Los acuerdos celebrados, en su caso, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aceites industriales, indicando los instrumentos de coordinación que pongan en marcha si fueran necesarios.

i) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto durante la vigencia de la autorización, en el procedimiento de renovación de la misma.

j) El respeto de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad del sistema colectivo y, en su caso, la entidad administradora, con el fin de garantizar el derecho a la libre competencia.

3. Previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos sobre la solicitud, la comunidad autónoma donde se encuentre la sede social del sistema colectivo de responsabilidad ampliada concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado con arreglo al contenido del anexo V.

Adicionalmente, incorporará las precisiones derivadas del informe de la Comisión de coordinación en materia de residuos y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, incluyendo, en su caso, las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

4. El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá



desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación.

5. Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.

6. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de la misma. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán en su ámbito territorial el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

7. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la revocación total de la autorización. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma



donde se presentó la autorización, que procederá a dar de baja la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos.

*Artículo 20. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.*

1. De acuerdo con el principio de «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los aceites industriales usados generados en territorio nacional, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria para esta gestión y a su funcionamiento, correrán a cargo de los productores de producto.

2. La contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir los siguientes costes de la gestión de los aceites industriales usados generados, sufragando respecto de los productos que comercialice:

a) los costes de la recogida separada de los aceites industriales usados, los costes de transporte, de análisis y de tratamiento, incluido un beneficio razonable para el gestor, y el coste de almacenamiento, para lograr, como mínimo, los objetivos establecidos en el artículo 7, y teniendo en cuenta los ingresos obtenidos por la venta del aceite industrial usado regenerado. No se concederá financiación adicional a la valorización energética ni a los tratamientos de los aceites industriales usados para su transformación en combustible.

b) los costes de información al usuario y al poseedor de los aceites industriales usados sobre medidas de prevención de aceites industriales usados, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los aceites industriales usados, o cualquier otra medida para incentivar la recogida separada.

c) los costes de recogida y comunicación de datos.

A tal efecto, se deberá acreditar documentalmente la ejecución de las actividades susceptibles de financiación.



4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no estarán obligados a financiar operaciones de gestión de aceites industriales usados importados o adquiridos en otros Estados.

5. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente entre los agentes afectados, y se basarán en estudios independientes, periódicos y diferenciados para cada una de las comunidades autónomas y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades privadas y, en su caso, públicas, que realicen la gestión de los aceites industriales usados.

En el caso de los sistemas colectivos, al final de cada año éstos habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver a los productores el exceso de ingresos percibidos cuando este haya sido superior al 10 % de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificarán convenientemente a los productores adheridos al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en años siguientes al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para los próximos ejercicios. No obstante, si la desviación es inferior al 10 %, los sistemas colectivos podrán acumular el excedente durante un máximo de cuatro años consecutivos, pasados los cuales, si no lo ha empleado en sufragar sus obligaciones, procederá a su devolución. Así mismo, si en cualquiera de esos años acumulados la desviación supera el 10 %, se procederá a la devolución del exceso correspondiente.

6. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los aceites industriales puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos



sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse de manera conjunta para todos los productos incluidos en cada factura, y deberá identificarse durante toda la cadena de suministro hasta el consumidor final.

Los productores estarán obligados, con respecto a los aceites industriales puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a mantener a disposición de las autoridades, la contribución anual efectuada al sistema por cada tipo de aceite industrial comercializado por un plazo de 5 años.

Cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los aceites industriales no ha sido satisfecha.

Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipología de aceites industriales puestos en el mercado por aquéllos a través de dichos sistemas.

Las entidades gestoras de los sistemas colectivos deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial en relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de la gestión de los aceites industriales usados y aceites industriales usados de las empresas a ellos adheridas.

7. Los costes de la elaboración de los planes empresariales de prevención por parte de los sistemas colectivos de conformidad con el artículo 14. y de los informes asociados, serán sufragados únicamente por los productores de producto que den cumplimiento a la obligación de aplicar estos planes a través de dichos sistemas.



### Sección 3ª *Garantías financieras*

Artículo 21. *Suscripción, alcance, cuantía, ejecución y reposición de las garantías financieras.*

1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una garantía financiera en cualquiera de las modalidades que regula el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas.

2. La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los aceites industriales usados, de manera que se cumplan las obligaciones del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores en el caso de sistemas colectivos,
- b) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor,
- c) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación,
- d) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

3. La cuantía de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor se determinará en función de la cantidad de aceites industriales que se pongan en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los aceites industriales usados generados, según la fórmula contemplada en el anexo VII.

4. El plazo de la garantía financiera es anual; transcurrido este plazo se revisará y se constituirá una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad.



5. La ejecución de la garantía financiera y su reposición se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

Artículo 22. *Garantías financieras de los sistemas individuales.*

1. El productor que opte por un sistema individual de responsabilidad ampliada deberá presentar la acreditación de la suscripción de la garantía financiera junto con la comunicación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. El órgano competente al que se haya dirigido la comunicación supervisará la documentación presentada, así como el cálculo de la cuantía de la garantía en función de lo previsto en el artículo anterior.

3. La garantía deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema de responsabilidad individual.

Artículo 23. *Garantías financieras de los sistemas colectivos.*

1. Los productores que opten por un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor contribuirán a la suscripción de la garantía financiera del sistema colectivo de forma proporcional a los aceites industriales que pongan en el mercado.

2. La solicitud de la autorización del sistema colectivo se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir para que pueda ser valorada por la administración competente.

3. La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo, disponiendo de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo para su constitución y presentación ante la autoridad competente.



## TÍTULO IV Obligaciones de información

### Artículo 24. *Información a las Administraciones públicas.*

1. Antes del día 1 de junio del año posterior al que se hayan recogido los datos, los sistemas individuales y colectivos enviarán al órgano ambiental de las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos un informe anual que contenga la información detallada en el anexo VI.

Toda la información se presentará a nivel nacional y desagregada por comunidad autónoma.

2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de aceites industriales usados, deberán enviar a la Comunidad autónoma correspondiente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen con la información requerida en citado artículo.

Las entidades o empresas que transporten aceites industriales con carácter profesional o actúen como negociantes y agentes de estos residuos enviarán la memoria a la que se refiere el párrafo anterior a la Comunidad autónoma en la que hayan presentado la comunicación previa.

3. Antes del día 1 de septiembre del año posterior al que se hayan recogido los datos, las comunidades autónomas enviarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la información mencionada en el apartado anterior validada, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Comisión Europea.



*Artículo 25. Campañas de información y sensibilización.*

1. Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en este real decreto las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán poner en marcha campañas de información y sensibilización dirigidas especialmente a garantizar que la recogida y el tratamiento de los aceites industriales usados se realice en condiciones ambientalmente adecuadas.

Estas campañas podrán ser financiadas por los productores de aceites de uso industrial a través de la firma de los correspondientes convenios de colaboración con las administraciones públicas.

2. Los productores de aceites industriales podrán realizar sus propias campañas de información y sensibilización dirigidas a los fines especificados en el apartado anterior.

3. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas encaminadas a crear demanda de aceite regenerado, por ejemplo, a través de las compras públicas.

4. Los productores de aceites industriales informarán a los usuarios sobre la repercusión económica en el precio final del producto de los costes de gestión de los aceites industriales usados a los que darán lugar cuando estos aceites se conviertan en residuo, conforme a lo establecido en el artículo 13.1.g).

## TÍTULO V

### **Inspección, control y régimen sancionador**

*Artículo 26. Inspección y control.*

Las Administraciones Públicas competentes, realizarán sus tareas de control, vigilancia e inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la



Ley 7/2022, de 8 de abril para garantizar la adecuada aplicación de este real decreto. En particular, deberán controlar, como mínimo:

a) La información relativa a los productos puestos en el mercado y facilitada al Registro de Productores de Productos de conformidad con el artículo 11, así como la comprobación de la inclusión en la factura de las contribuciones a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de conformidad con el artículo 20.6.

b) Las operaciones en las instalaciones de tratamiento de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

c) La información suministrada por los gestores y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor según lo previsto en este real decreto, incluidos los aspectos relacionados con la financiación.

2. En el caso de traslados de residuos de aceites industriales usados, las Administraciones Públicas competentes podrán imputar los costes de los análisis e inspecciones correspondientes, incluidos los costes de almacenamiento de los aceites industriales usados, al operador del traslado, y en su defecto a la persona física o jurídica que realiza materialmente u organiza el traslado, a los terceros que actúen en su nombre, o a otras personas que organicen el traslado.

3. Las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 27. *Régimen sancionador.*

Resultará de aplicación al presente real decreto los regímenes sancionadores de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los



Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Disposición transitoria primera. *Adaptación de las autorizaciones.*

1. Las instalaciones de tratamiento de aceites industriales usados y las personas físicas o jurídicas que las operen se adaptarán a lo establecido en este real decreto en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor y solicitarán, en caso necesario, la revisión de sus autorizaciones a las comunidades autónomas competentes en materia de residuos.

2. En el plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud de revisión referida en el apartado anterior, las comunidades autónomas actualizarán el contenido de las autorizaciones existentes a lo establecido en este real decreto, incorporando las condiciones adicionales que, en su caso, tengan que cumplir los titulares de las instalaciones.

Disposición transitoria segunda. *Obligaciones de información de los productores de producto correspondientes al año 2025*

En relación con las obligaciones de información del artículo 12.2, el primer año de reporte será el año 2025, debiendo los productores remitir dicha información en el plazo habilitado en la sección de aceites industriales del Registro de Productores de Producto desde su inscripción en dicha sección de conformidad con lo previsto en el artículo 11.

Disposición transitoria tercera. *Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.*

Los productores de producto constituirán sistemas de responsabilidad ampliada o adaptarán los sistemas integrados de gestión a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Para ello, en el



plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta norma, presentarán a la autoridad competente la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

Los sistemas integrados de gestión de aceites industriales se registrarán por lo dispuesto en Real Decreto 679/2006, de 2 de junio hasta que se adapten al régimen previsto en este real decreto.

*Disposición transitoria cuarta. Regulación de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada.*

Hasta la adaptación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto a lo previsto en este real decreto en aplicación de la disposición transitoria tercera, las garantías financieras ya depositadas cubrirán las finalidades previstas en el momento de su constitución.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este real decreto y, en particular, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

*Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Se modifica el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:



«1. Este real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado, regulado en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Esta norma se aplica a los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento.

3. No tienen la consideración de traslado de residuos las siguientes actividades de transporte destinadas al acopio inicial de residuos:

a) El transporte de residuos que realizan las empresas de instalación o mantenimiento, desde el lugar en que se han producido estos residuos hasta sus propias instalaciones, siempre que sean residuos generados como consecuencia de su actividad.

b) En el ámbito de la logística inversa, el transporte desde los hogares particulares hasta los comercios o hasta las plataformas de la distribución; y el transporte desde los comercios hasta las plataformas de distribución.

c) El transporte de los residuos por parte de los particulares a los puntos de recogida establecidos por las entidades locales, gestores de residuos autorizados o cualesquiera de los puntos de recogida indicados en la normativa aplicable»

Dos. Se modifican las letras d y j del artículo 2, que quedan redactadas como sigue:

«d) «Tratamiento intermedio»: las operaciones de valorización R12 y R13 y las operaciones de eliminación D08, D09, D13, D14 y D15 y sus códigos desagregados de los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.»



«j) «eSIR»: Sistema electrónico de Información de Residuos, regulado en el artículo 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que está constituido por el Registro de producción y gestión de residuos, las memorias anuales de los gestores y el repositorio de traslados, entre otros, y que permite la grabación, validación e intercambio electrónico de información, incluidos los documentos relativos al procedimiento de traslados de residuos en el interior del territorio del Estado»:

Tres. Se modifica el artículo 6.3, que queda redactado como sigue:

«3. En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

La información relativa a las cantidades de residuo que se pesen en cada una de las entregas a la instalación de destino se incorporará al archivo cronológico del gestor de la instalación de destino. Los documentos de identificación se guardarán durante, al menos, tres años.

Finalizado el período de validez, el gestor de la instalación de destino incorporará la cantidad efectivamente trasladada al apartado 10 del documento de identificación y lo remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma de destino para continuar con el procedimiento establecido en el apartado anterior.»

Cuatro. Se modifica el artículo 8.3, quedando redactado como sigue:

«Cuando los residuos se destinen a una operación de almacenamiento D15 o R13, en la notificación previa deberá constar también la instalación de



valorización o eliminación a la que se destina posteriormente el residuo. En el caso de que este destino posterior sea otro almacenamiento, también deberá indicarse la instalación de valorización o eliminación subsiguiente. En los traslados de residuos no se permitirán más de dos almacenamientos sucesivos.

Cuando los residuos se destinen a una instalación de tratamiento intermedio D08, D09, D13, D14 o R12, en la notificación previa deberá constar la instalación de valorización o eliminación subsiguiente.»

Cinco. Se modifica el artículo 9.4, quedando redactado como sigue:

«Cuando se produzcan traslados de residuos a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio (D08, D09, D13, D14 y R12) o de almacenamiento (D15 o R13), los órganos competentes de las comunidades autónomas de origen y destino valorarán su posible oposición al traslado por los motivos recogidos en los apartados 2 y 3 en relación con las operaciones e instalaciones de tratamiento intermedio o de almacenamiento, así como en relación con las operaciones e instalaciones de tratamiento posteriores.»

Seis. Se elimina la disposición adicional segunda relativa a movimientos de residuos en el interior de una comunidad autónoma.

Siete. Se sustituye la disposición transitoria única, quedando redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. *Régimen transitorio del procedimiento de traslados.*

1. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta modificación, las comunidades autónomas que no estuvieran utilizando para los traslados realizados dentro de su propio territorio el procedimiento electrónico de traslados habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, deberán optar por una de las siguientes modalidades de



tramitación electrónica del procedimiento de traslado, bien a través de la sede electrónica del citado Ministerio conforme a lo previsto en los artículos 6, 8 y 9 del presente real decreto o bien mediante su propia sede electrónica. La opción adoptada deberá ser comunicada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a los usuarios del sistema en el ámbito de la comunidad autónoma.

2. Las comunidades autónomas que opten por que la tramitación electrónica del procedimiento de traslado se realice a través de su propia sede electrónica, dispondrán del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta modificación para la adaptación de sus sistemas informáticos y la adecuada interconexión con eSIR y el repositorio de traslados. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la adaptación e interconexión mencionadas, deberán realizar la tramitación electrónica del procedimiento de traslado, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

2. Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la actualización y modificación de los anexos de este real decreto para adaptarlos a las disposiciones y modificaciones introducidas por la normativa de la Unión Europea y, en su caso, a conocimientos científicos y técnicos del estado del arte y al progreso, siempre que la legislación comunitaria no se oponga a dicha actualización.



Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que corresponden al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección; así como del artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, que reconoce al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## **ANEXO I**

### **Aceites industriales.**

1. Aceites de motores y cajas de cambio: Incluidos los aceites de motor y los aceites para engranajes (sectores de la automoción, la aviación, marino, industrial y otros); se excluyen las grasas y los aceites de sentinas.
2. Aceites industriales: Incluidos los aceites de máquinas, los aceites hidráulicos, los aceites para turbinas, los aceites para transformadores, los aceites de transmisión de calor, los aceites para compresores y los aceites de base; se excluyen las grasas y los aceites utilizados para emulsiones.
3. Aceites industriales (solo emulsiones): Incluidos los aceites para metalurgia;
4. Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación: Sólo los aceites usados comprendidos en el código 19 02 07\* de la Decisión 2000/532/CE



## ANEXO II

### Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de aceites industriales.

#### 1. Información relativa a la inscripción en el Registro de Productores de Productos

Los productores de producto estarán obligados a facilitar, en el momento de registrarse, y para el mantenimiento y actualización posterior, la siguiente información:

a) Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del productor al que representa.

b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional.

c) Declaración del sistema o sistemas de responsabilidad ampliada del productor con el que cumplen sus obligaciones para cada aceite industrial que ponen en el mercado, adjuntando certificado de participación en los sistemas colectivos o el número de identificación medioambiental en el caso de los sistemas individuales.

d) Declaración de veracidad de la información suministrada.

#### 2. Información anual

Los productores de producto deberán remitir anualmente las cantidades en peso de los aceites industriales que pongan en el mercado español, conforme a las opciones incluidas en la sección de aceites del Registro de Productores del producto.



### ANEXO III

#### Requisitos para las operaciones de regeneración de los aceites industriales usados.

##### A. Aceites industriales usados susceptibles de ser regenerados:

Sólo se podrán regenerar los siguientes aceites industriales usados:

12 01 06 \* Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)

12 01 07 \* Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).

12 01 09 \* Emulsiones y disoluciones de mecanizado libres de halógenos.

12 01 10 \* Aceites sintéticos de mecanizado.

12 01 19 \* Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.

13 01 05 \* Emulsiones no cloradas.

13 01 09 \* Aceites hidráulicos minerales clorados.

13 01 10 \* Aceites hidráulicos no clorados.

13 01 11 \* Aceites hidráulicos sintéticos.

13 01 12 \* Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.

13 01 13 \* Otros aceites hidráulicos.

13 02 04 \* Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 05 \* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 06 \* Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 07 \* Aceites fácilmente biodegradable de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 08 \* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 03 06 \* Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor



distintos de los especificados en el código 13 03 01.

13 03 07 \* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 08 \* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 09 \* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y la transmisión de calor.

13 03 10 \* Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.

13 05 06 \* Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.

19 02 07 \* Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.

20 01 26 \* Aceites y grasas no especificados en el código 20 01 25.

Estos aceites deberán tener:

Un contenido máximo de policloruro de bifenilo (PCB) y policloterfenilo (PCT) de 50 ppm.

Un contenido en halógenos (como cloro) inferior a 500 ppm.

#### B. Requisitos para la regeneración:

El proceso de regeneración de los aceites incluidos en el párrafo anterior consistirá en la recuperación de aceites de base, mediante procesos físicos y químicos, que permitan separar el agua, los aditivos y sus productos de degradación, las fracciones asfálticas, los hidrocarburos ligeros y disolventes, así como otros contaminantes adquiridos en su uso o manipulación, como los metales pesados y el cloro. Estos procesos deberán incluir como mínimo una destilación fraccionada a vacío para separar entre sí distintas fracciones según su viscosidad e intervalo de punto de ebullición.

#### C. Criterios de calidad de los aceites industriales usados regenerados:

Para que el material resultante de los tratamientos anteriores pueda considerarse como una base regenerada deberá cumplir, como mínimo, los



siguientes criterios de calidad:

PARÁMETRO	LÍMITE	NORMA DE REFERENCIA		
		ASTM	ISO	UNE
Agua máxima	0,1 % V/V	D 4377	ISO 6296:2000 Petroleum products — Determination of water — Potentiometric Karl Fischer titration method	UNE 51216. Agua en productos petrolíferos líquidos mediante el reactivo Karl Fischer
Acidez máxima	0,05 mg KOH/g	D 664		UNE-EN 12634:1999 Productos petrolíferos y lubricantes. Determinación del índice de ácido. Método de valoración potenciométrica en un medio no acuoso
Residuo carbonoso máximo	0,1 %	ASTM D453 0-15(2020) Standard Test Method for Determinati		



		on of Carbon Residue (Micro Method)		
Color máximo	3,0	ASTM D150 0-12(2017) Standard Test Method for ASTM Color of Petroleum Products (ASTM Color Scale)	ISO 2049:1996 Pet roleum products — Determination of colour (ASTM scale)	



## ANEXO IV

### **Contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.**

1. Datos de identificación del productor, y, en su caso, de su representante autorizado: domicilio social, NIF, e indicación de la persona de contacto, si procede. Indicación de si el productor es fabricante, importador o adquirente intracomunitario.
2. Ámbito territorial de actuación.
3. Identificación por tipo y estimación en peso de los aceites industriales puestos en el mercado anualmente y estimación anual, en peso, de:
  - a) Los aceites industriales usados que se prevén generar (indicar código LER).
  - b) Los aceites industriales usados recogidos.
  - c) Los aceites industriales usados que se destinarán a regeneración, valorización para su uso como combustible y valorización energética, expresada en peso y en porcentaje respecto a lo recogido.
4. Descripción del sistema de organización de la recogida de aceites industriales usados, incluyendo los puntos de recogida y su localización, tipos de contenedores utilizados, frecuencias mínimas de recogida y destinos previstos de los residuos recogidos.
5. Identificación de los gestores a las que se asigne las operaciones de recogida y tratamiento de los aceites industriales usados que lleven a cabo y su código de inscripción en el registro de producción y gestión de residuos, así como de las instalaciones que se harán cargo de los residuos para su tratamiento.
6. Copia de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 22.
7. Copia de los contratos suscritos y de los acuerdos celebrados para las operaciones de recogida y tratamiento de los aceites industriales usados.



8. Forma de financiación de las actividades, con una estimación de los gastos previstos de gestión de aceites industriales usados, así como el detalle de financiación de éstos.

9. Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a las administraciones públicas, en cumplimiento de las obligaciones de información reguladas en este real decreto.



## ANEXO V

### Contenido mínimo de la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

- a) Denominación, forma jurídica y domicilio social del sistema y residuos sobre los que actúa, as.
  - b) Productores de aceites industriales adheridos e identificación de los aceites industriales puestos por ellos en el mercado.
  - c) Criterios y condiciones para la incorporación de nuevos miembros.
  - d) Identificación, en su caso, de la entidad administradora, así como las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada y quienes integren el sistema; identificación de las obligaciones que son asumidas por la entidad administradora, en nombre del sistema.
  - e) Relaciones jurídicas, vínculos o acuerdos que se establezcan con las administraciones públicas, en su caso, otros sistemas de responsabilidad ampliada, entidades o empresas con quienes acuerden o contraten para la gestión de los residuos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente real decreto.
  - f) Zona geográfica de actuación.
  - g) Descripción de su funcionamiento y de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incluyendo:
    - 1.º Redes específicas de recogida y su localización, y la organización de la gestión prevista.
    - 2.º Tipos de contenedores y su adecuación para garantizar una recogida de aceites industriales usados eficiente en términos de tipo y cantidad de residuos, y con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios, dentro de la cobertura de actuación del sistema.
    - 3.º Frecuencias mínimas de recogida para su máxima efectividad.
    - 4.º Previsión de cantidades de residuos (toneladas) que se prevé recoger.
- Destinos previstos de los residuos recogidos.



5.º Identificación de los gestores a los que se asigne las operaciones de recogida y tratamiento de los aceites industriales usados, de las instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su tratamiento, y descripción de los procesos previstos de contratación o adjudicación y sus condiciones, incluyendo, si existen, cláusulas sociales. Si existe, documento de compromiso suscrito entre el sistema y las plantas de tratamiento.

h) Descripción de la financiación del sistema:

1.º Estimación de ingresos. Detalle de los ingresos y fuentes de los mismos. Cuotas de los productores y método de cálculo de la cuota asociada a la cobertura de los gastos indicados en el apartado anterior.

2.º Estimación de gastos, con especificación de: los gastos previstos de gestión de aceites industriales usados, costes derivados del establecimiento de las redes de recogida, costes derivados de los convenios de colaboración firmados con las administraciones públicas para la recogida, de las obligaciones de información y de las campañas de sensibilización, gastos derivados de los contratos con gestores y acuerdos con la distribución, y gastos administrativos del sistema colectivo, incluyendo detalles de inversiones financieras realizadas por el sistema.

3.º Métodos de cálculo y de evaluación del importe de la cuota que cubra el coste total del cumplimiento de las obligaciones que asume el sistema, garantizando que la misma servirá para financiar la gestión prevista. Asimismo, se indicará, en su caso, la cuota que se repercute en el coste del producto.

4.º El modo y plazo de su recaudación.

5.º Las condiciones y modalidades de revisión de las cuotas en función de la evolución del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

i) Declaración jurada de que tanto sus miembros como los de los órganos con poder de decisión no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de aceites industriales usados u otros sistemas de responsabilidad ampliada, que pueda suponer un conflicto de intereses, salvo que se acredite que ese conflicto no existe o se han adoptado las medidas necesarias para eliminarlo.

j) Procedimiento de recogida de datos de los operadores que realicen



actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones del sistema colectivo de responsabilidad ampliada y de suministro de información a las administraciones públicas.

k) Cálculo del importe de la garantía financiera.

l) Porcentajes previstos de regeneración u otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración, valorización mediante la transformación en combustible y valorización energética.

m) Logotipo identificativo del sistema colectivo.

n) Plazos, mecanismos de seguimiento y control del grado de cumplimiento.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de veracidad del representante legal del sistema colectivo de responsabilidad ampliada.



## ANEXO VI

### Contenido mínimo de la información anual prevista en el artículo 24

#### 1. Datos generales del sistema:

- a) Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor y nº de Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- b) Identificación del productor o de los productores integrados en el sistema de responsabilidad ampliada y de otros operadores económicos que participen en el mismo.
- c) Período que abarca el informe.

#### 2. Datos de puesta en el mercado:

Cantidad total de aceites industriales puestos en el mercado nacional y en el territorio de cada comunidad autónoma por los productores de aceites industriales diferenciando, en su caso, aquellos aceites que hayan sido importados de terceros países o adquiridos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, especificando las categorías incluidas en el anexo VIII.

3. Cantidad de aceite industrial usado recogido por separado, totales y por comunidad autónoma y por categoría de aceite según figura en el anexo VIII. Asimismo, se indicará, para cada comunidad autónoma:

- a) Los aceites industriales usados, en peso, cuya recogida hayan financiado.
- b) Listado de los gestores con los que existe un acuerdo para la recogida del aceite industrial usado.
- c) Cantidad de aceite recogida por cada gestor con los que exista acuerdo.
- d) El índice de recogida (porcentaje recogido respecto al total generado) alcanzado en el año por el sistema.

4. Datos de tratamiento de los aceites industriales usados recogidos, totales y por comunidad autónoma:



a) Se indicará, por operación de tratamiento llevada a cabo conforme a los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la instalación de tratamiento de destino, incluidas, en su caso, las ubicadas fuera del territorio español, indicando cantidad, en peso, y código LER de los aceites industriales usados tratados.

b) Agregación de la información anterior conforme a los tratamientos que figuran en el anexo VIII.

c) Objetivos de gestión alcanzados en el año precedente, conforme a los establecidos en el artículo 7.

5. Descripción del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 16.1 de este real decreto.

#### 6. Datos económicos:

Los sistemas de responsabilidad ampliada deberán presentar una auditoría anual que contenga los datos económicos del ejercicio de la actividad anual desarrollada por el sistema según lo previsto en su autorización. Se deberán incluir, como mínimo:

a) Una justificación de los gastos del sistema y la justificación de que han sido destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que el sistema haya asumido. Se deberá especificar los gastos asociados a cada una de las actuaciones llevadas a cabo por el sistema en el marco de sus obligaciones.

b) Un informe de los pagos o ingresos efectuados a las entidades o empresas, que realicen la gestión de los aceites industriales usados.

c) Financiación del sistema, exceptuando los aceites afectados por otras RAP:

1.º Información detallada del procedimiento de fijación del importe de la cuota.

2.º Aportación económica de los productores al sistema.

3.º Ingresos percibidos por el sistema procedente de cualquier otra fuente, especificando dichas fuentes, así como de acuerdos con otros sistemas de



responsabilidad ampliada de aceites, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no existe una doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

4.º Costes de la gestión de los aceites industriales usados a nivel estatal y desagregado por cada comunidad autónoma. Se deberá detallar los importes destinados en cada comunidad autónoma a las diferentes partidas: recogida separada, transporte, análisis y valorización, conforme a lo establecido en el artículo 19.

5.º Campañas de comunicación a nivel estatal, especificando, en su caso, los costes de las campañas específicas en cada comunidad autónoma.

6.º Gastos administrativos del sistema, distinguiendo los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de información, en especial, de los costes derivados del desarrollo y mantenimiento de sistemas de bases de datos, de los costes derivados de la obtención de la información y de los costes asociados a las garantías sobre la trazabilidad y fiabilidad de los datos.

d) Listado de empresas auditadas y resumen general de las auditorías realizadas, tanto de los productores de producto adheridos al sistema, como de los gestores de residuos autorizados con los que se haya celebrado acuerdos para la recogida separada y tratamiento de los aceites industriales usados.

e) Estimación de las cuotas a aplicar en el año siguiente, así como su justificación.

f) Previsiones de ingresos y gastos del año siguiente al del periodo de cumplimiento.



## ANEXO VII

### **Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor.**

La cuantía de la garantía financiera del sistema se determinará según la siguiente fórmula:

$$GF \text{ total sistema} = 0,25 * (C \times CMG)$$

Donde:

GF total sistema: Cuantía de la garantía financiera anual del sistema, en euros (€).

C: Cantidad anual de aceites industriales que se ponga en el mercado a través del sistema, en toneladas (t).

CMG: Coste medio de gestión estimado de los aceites industriales usados en el año de cumplimiento, en función de los costes reales en los que haya incurrido, en euros por tonelada (€/t) conforme a lo establecido en el artículo 20 de este real decreto, incluyendo los gastos administrativos del sistema de responsabilidad ampliada del productor.



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICION ECOLOGICA  
Y EL RETO DEMOGRAFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Anexo VIII**  
**Información a suministrar relativa a los aceites industriales y sus residuos**

	Aceites comercializados (t)	Aceites usados producidos (aceite seco) (t)	Aceites usados recogidos por separado (t)	Aceites usados exportados (t)	Aceites usados importados (t)	Regeneración (t)	Otros tipos de reciclado (t)	Valorización energética (t)	Eliminación (t)
Aceites de motores y cajas de cambio <sup>1</sup>									
Aceites industriales <sup>2</sup>									
Aceites industriales (solo emulsiones) <sup>3</sup>									



MINISTERIO  
 PARA LA TRANSICION ECOLOGICA  
 Y EL RETO DEMOGRAFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
 AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y  
 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Aceites y  
 concentrados  
 procedentes  
 del proceso de  
 separación<sup>4</sup>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup>Incluidos los aceites de motor y los aceites para engranajes (sectores de la automoción, la aviación, marino, industrial y otros); se excluyen las grasas y los aceites de sentinas. Se corresponden con los siguientes códigos LER:

- 130204\*
- 130205\*
- 130206\*
- 130207\*
- 130208\*

<sup>2</sup> Incluidos los aceites de máquinas, los aceites hidráulicos, los aceites para turbinas, los aceites para transformadores, los aceites de transmisión de calor, los aceites para compresores y los aceites de base; se excluyen las grasas y los aceites utilizados para emulsiones. Se corresponden con los siguientes códigos LER:

- 120106\*
- 120107\*
- 120110\*



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICION ECOLOGICA  
Y EL RETO DEMOGRAFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

120119*	130112*	130308*
130101*	130113*	130309*
130109*	130301*	130310*
130110*	130306*	
130111*	130307*	

<sup>3</sup> Incluidos los aceites para metalurgia. Se corresponden con los siguientes códigos LER:

120108\*  
120109\*  
130104\*  
130105\*  
130802\*

<sup>4</sup> Sólo los aceites usados comprendidos en el código 19 02 07\* de la Decisión 2000/532/CE.